

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” contra OMAIRA VALENCIA ESTUPIÑAN.

Radicación: 2019-381

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal oportuno, interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 24 de Julio de 2020, notificado a través de las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en estado No. 057 del 27 de julio de 2020, por medio del cual requiere cumplimiento de carga procesal de notificación so pena de aplicación al artículo 317 del C.G.P.

PETICIÓN

Se sirva reponer el auto de fecha 24 de julio de 2020, y en su lugar se tenga por notificada a la parte demandante y acreditado el trámite de medidas con el fin de continuar el trámite procesal pertinente de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Por medio del auto atacado, el Despacho indica “se evidencia que la parte actora no ha adelantado las gestiones pertinentes para el enteramiento del auto que libra mandamiento de pago el extremo pasivo (...)”.

Frente a la notificación del demandado:

Encontrándonos en vigencia del decreto legislativo No. 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" remitimos notificación

electrónica a la parte demandada con copia al despacho el día 22 de julio de 2020, en que se pone de presente el auto que libra mandamiento de pago, sus correcciones o adiciones si hay lugar a ellas, la demanda y sus anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Que de acuerdo a las disposiciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en los acuerdos expedidos y actualmente vigentes ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

- Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.
- Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.
- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Así mismo el decreto 806 en su Artículo 8 indica. “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”

Y es que para el caso que nos ocupa se ha cumplido a la carga procesal de notificación a las dirección electrónica o.valencia10@uniandes.edu.co, y en cumplimiento a nuestro deber constitucional del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad, se ha dado cabal cumplimiento a los artículo 2 y 8 del Decreto 806 frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, toda vez que se notificó a la parte demandada a

Adicional a lo anterior, se tiene acuse o respuesta de recepción del correo por parte del juzgado a fecha 23 de julio de 2020, en que:

*“De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
[mailto:jcm19bta@notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 10:02 a. m.
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: RE: Certificado: EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA
CONTRA OMAIRA VALENCIA No. 2019-381*

ACUSE RECIBIDO DEL CORREO

Buen día:

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el cierre del Edificio Hernando Morales, entre otros, desde el 16 al 31 de julio del año en curso, por tal razón, en este momento no se cuenta con el expediente físico para darle trámite a su solicitud.

Una vez se restablezca el ingreso al edificio, se anexará al proceso respectivo y se resolverá lo pertinente, si a ello hubiere lugar.

Agradezco la comprensión.

”

Por todo lo anterior, el auto debe ser revocado y en su lugar se debe tenerse por acreditada la notificación electrónica teniéndola por notificada para continuar el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C. S. J.



De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jcm19bta@notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 10:02 a. m.
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: RE: Certificado: EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA CONTRA OMAIRA VALENCIA No. 2019-381

ACUSE RECIBIDO DEL CORREO

Buen día:

Por medio del presente, me permito informarle que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el cierre del Edificio Hernando Morales, entre otros, desde el 16 al 31 de julio del año en curso, por tal razón, en este momento no se cuenta con el expediente físico para darle trámite a su solicitud.

Una vez se restablezca el ingreso al edificio, se anexará al proceso respectivo y se resolverá lo pertinente, si a ello hubiere lugar.

Agradezco la comprensión.

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de julio de 2020 15:06
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Certificado: EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA CONTRA OMAIRA VALENCIA No. 2019-381